



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: RAFAEL CHAN MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO, FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS, LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA DOSAL.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Diputación Permanente, celebrada el día 19 de diciembre de 2012, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario de General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a realizar el respectivo estudio y análisis a la iniciativa antes mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 19 de diciembre del año en curso se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Víctor Edmundo Caballero Durán, Gobernador Constitucional y Secretario de General de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

SEGUNDO.- Los que suscribieron la iniciativa anterior mencionada, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“Para el financiamiento de sus responsabilidades y competencias, el Gobierno del Estado de Yucatán cuenta con ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de fuentes propias, así como de participaciones y aportaciones federales, incentivos económicos por colaboración administrativa y otras transferencias federales, ingresos todos destinados a atender las necesidades del gasto público del Estado.

El Ejecutivo del Estado de Yucatán, consciente del importante papel que le corresponde en el proceso de promoción del desarrollo, realiza las acciones necesarias para consolidar un sistema tributario que permita al gobierno estatal obtener los ingresos para el cumplimiento de sus funciones, así como su autonomía y estabilidad en las finanzas, dentro de un marco eficiente de coordinación fiscal con la Federación y los municipios.

En ese sentido, el gobierno a mi cargo busca generar un sistema tributario más eficaz y eficiente, orientado a: mejorar la recaudación a través del incremento del universo de contribuyentes; el aumento de la presencia fiscal, y la optimización de los servicios que se prestan al contribuyente, a fin de fortalecer paulatinamente la capacidad del Estado de generar ingresos.

Para alcanzar estos objetivos, el seis de diciembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, a través de la cual se crea la citada Agencia como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, que tendrá precisamente como objetivo efficientar e incrementar la recaudación de carácter impositivo.

Las exigencias financieras que los gobiernos enfrentan hoy día hacen indispensable orientar decisiones y estrategias tendientes a mejorar la obtención de recursos. Por esta razón, en algunos casos se acude a la imposición de nuevos gravámenes.

Es importante señalar que, ni en esta Iniciativa ni en la que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se envía también a esa Soberanía, se están proponiendo nuevos impuestos, ni incrementando las tasas de los ya establecidos en la legislación impositiva.

De igual manera, consideramos que el combate a la evasión y elusión fiscales, es una tarea continua que debemos asumir conjuntamente gobierno y sociedad, para lograr el fortalecimiento de las finanzas estatales en beneficio de los propios contribuyentes y de la sociedad en general.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con objeto de procurar el mejoramiento de los procesos recaudatorios de la entidad, se realizarán cambios en los procesos de atención al contribuyente y en los procedimientos de la administración tributaria estatal a cargo de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Asimismo, con el fin de dar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, en el ejercicio fiscal 2013 se promoverá el uso de medios electrónicos para la declaración, pago o entero de contribuciones estatales. Como parte de este objetivo, se incluye en esta Iniciativa una disposición que permita a las autoridades fiscales aceptar las tarjetas de crédito o débito para el pago de contribuciones y sus accesorios, así como de aprovechamientos.

Todo esto facilitará el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones del contribuyente, con transparencia, eficacia y calidad...”

TERCERO.- En fecha 20 de diciembre del presente año, en sesión de trabajo se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente la iniciativa que nos ocupa, para su respectivo estudio y análisis.

CUARTO.- La iniciativa en comento, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV del mismo ordenamiento legal.

De la revisión y análisis de la iniciativa presentada, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos permitimos realizar la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le señala, presentó en tiempo y forma la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

2013. Dicha Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda estatal durante el mencionado ejercicio fiscal, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Estado, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de los objetivos que se establezcan en el Plan de Desarrollo Estatal y por ende, permitan responder a las demandas de la sociedad, atender los grandes desafíos del desarrollo y dirigir las políticas públicas hacia metas racionales de corto, mediano y largo plazo, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

En ese sentido, el fundamento fiscal lo encontramos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

Cabe resaltar que la Ley de Ingresos, es el ordenamiento jurídico idóneo, en donde se deben establecer todos los ingresos que percibe el Estado, tal como sucede en el caso concreto, razón por la cual, estas comisiones consideramos pertinente aprobar la iniciativa, para efecto de dar certeza a los yucatecos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- Ahora bien, en la iniciativa que nos ocupa encontramos que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2013**, se ubiquen en **\$28,859'915,615.00**, de los cuales **\$1,151'814,537.00** serán captados a través de impuestos; **\$ 491'421,296.00** corresponden a los derechos; **\$45'151,955.00** a productos; **\$281'883,108.00** a los aprovechamientos; **\$3,529'490,670.00** a ingresos extraordinarios; **\$8,755'003,925.00** a ingresos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación; **\$10,124'015,648.00** a fondos de aportaciones federales; **\$1,379'668,363.00** al Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán y **\$3,101'466,113.00** por ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos.

En ese sentido, se pretende establecer una política fiscal que otorgue seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la Federación, con las entidades federativas y con nuestros municipios.

TERCERA.- Es importante señalar, que en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2010, esta Soberanía autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, para que contrate y ejerza, según corresponda, empréstitos hasta por la cantidad de \$2,600'000,000.00, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de diciembre del 2010, con el número de Decreto 346.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sobre dicha línea de crédito, la iniciativa en comento contempla en el rubro de Ingresos Extraordinarios percibir para 2013 la cantidad de \$389'332,202.00, como parte de dicho empréstito para los fines con los cuales fue autorizado.

CUARTA.- Por otra parte y de manera específica, los integrantes de esta Comisión nos avocamos al análisis de las disposiciones que se encuentran establecidas en el último párrafo del artículo 7, así como en el segundo transitorio de esta iniciativa de Ley que se dictamina, en donde dichas disposiciones se refieren a la autorización al Poder Ejecutivo del Estado para participar de los recursos que aporten los fondos, programas, ramos y cualquier otra partida o concepto que se establezca en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como remanentes de los fondos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Como se observa, con estos fondos, programas, ramos y partidas federales se permitirá que nuestra entidad se fortalezca y de esta manera, pueda responder con las necesidades que demanda nuestra sociedad yucateca, por tal motivo las consideramos viables, toda vez que se derivan de disposiciones del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como de los remanentes de los fondos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Es por ello, que la autorización señalada en el último párrafo del artículo 7 de esta iniciativa y el artículo segundo transitorio, permitirán que el Estado pueda participar en la obtención de estos recursos derivados de dichos fondos, programas, ramos o partidas a través de los mecanismos y trámites que se expidan para tal efecto, por lo tanto, dicha autorización, constituye la voluntad de este Poder



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Legislativo para que realice los trámites necesarios.

QUINTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la respectiva Ley de Ingresos estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la antes citada ley hacendaria.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V y VI segundo párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO I
De los Ingresos

Artículo 1.- Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente Ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 3.- Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
IMPUESTOS:	\$ 1,151,814,537.00
I. Sobre enajenación de vehículos usados	\$ 11,454,317.00
II. Sobre el ejercicio profesional	\$ 11,899,795.00
III. Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$ 770,285,536.00
IV. Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	\$ 34,537,635.00
V. Sobre hospedaje	\$ 23,096,343.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI. Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$	61,708,370.00
VII. Sobre tenencia o uso de vehículos	\$	238,832,541.00

Artículo 4.- Los derechos que el Estado percibirá durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se causarán por los siguientes conceptos:

		PESOS
DERECHOS	\$	491,421,296.00
I. Servicios que presta la Administración Pública en General	\$	2,044,787.00
II. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	\$	87,168,825.00
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$	17,800,624.00
b) Tarjetas de circulación	\$	7,440,149.00
c) Expedición de licencias de manejo	\$	58,165,794.00
d) Otros servicios	\$	3,762,258.00
III. Servicios que presta la Consejería Jurídica:	\$	38,660,970.00
a) Dirección del Registro Civil	\$	35,835,099.00
b) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$	2,159,429.00
c) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$	666,442.00
IV. Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	\$	3,234,610.00
V. Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$	12,151,450.00
VI. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$	3,660,092.00
VII. Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	\$	0.00
VIII. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$	240,000.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature and scribbles on the bottom left margin]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

IX. Servicios que presta la Secretaría de Salud	\$	51,301,015.00
X. Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	\$	512,410.00
XI. Acceso a la información	\$	10,375.00
XII. Servicios que presta la Dirección de Transporte	\$	4,444,445.00
XIII. Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	\$	178,980,190.00
XIV. Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	\$	109,012,127.00
a) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	64,709,683.00
b) Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	\$	37,707,715.00
c) Dirección del Archivo Notarial	\$	1,691,941.00
d) Dirección del Catastro	\$	4,902,788.00

Artículo 5.- Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente Ley obtenga la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

		PESOS
PRODUCTOS	\$	45,151,955.00
I. Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$	5,062,251.00
II. Rendimientos de capitales y valores del Estado	\$	39,068,811.00
III. Venta de formas oficiales impresas	\$	915,784.00
IV. Otros productos	\$	105,109.00

Rmc

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 6.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
APROVECHAMIENTOS	\$ 281,883,108.00
I. Recargos	\$ 40,088.00
II. Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	\$ 45,224,554.00
III. Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	\$ 0.00
IV. Otros aprovechamientos	\$ 236,618,466.00

Artículo 7.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 3,529,490,670.00
I. Empréstitos	\$ 389,332,202.00
II. Por convenios de entidades paraestatales y organismos autónomos	\$ 2,382,029,737.00
III. Por convenios del sector central	\$ 752,496,892.00
IV. Otros ingresos no especificados (Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado)	\$ 5,631,839.00

El Poder Ejecutivo del Estado contratará empréstitos hasta por \$389,332,202.00, en los términos establecidos en el Decreto 346 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 15 de diciembre de 2010.



Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para participar de los recursos que aporten los fondos, programas, ramos y cualquier otra partida o concepto que se establezca en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; así como remanentes de los fondos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo 8.- Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

**INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN
FISCAL CON LA FEDERACIÓN**

PESOS

	\$ 8,755,003,925.00
I. Fondo General	\$ 6,835,600,000.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 710,500,000.00
III. Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 220,800,000.00
IV. Fondo de Fiscalización	\$ 391,400,000.00
V. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 27,400,000.00
VI. Incentivos y multas	\$ 71,072,676.00
VII. Impuestos Federales administrados por el Estado	\$ 498,231,249.00
a) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$ 2,000,000.00
b) Impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 68,300,000.00

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature and initials]



c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel	\$ 322,800,000.00
d) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	\$ 91,032,950.00
e) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	\$ 11,723,234.00
f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	\$ 2,375,065.00

Artículo 9.- Las transferencias de recursos financieros federales denominados "fondos de aportaciones" serán las siguientes:

FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)

PESOS

\$ 10,124,015,648.00

I. Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 5,248,874,852.00
II. Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 1,375,377,164.00
III. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 1,275,788,332.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	\$ 154,666,141.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 1,121,122,191.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	942,453,826.00
V. Fondo de aportaciones múltiples	\$	404,000,000.00
a) Infraestructura educativa básica	\$	125,236,335.00
b) Infraestructura educativa superior	\$	87,293,555.00
c) Asistencia social	\$	191,470,110.00
VI. Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	\$	137,398,147.00
a) Educación Tecnológica	\$	75,139,612.00
b) Educación de Adultos	\$	62,258,535.00
VII. Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$	165,500,000.00
VIII. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	574,623,327.00

Artículo 10.- Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

		PESOS
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	\$	1,379,668,363.00

Artículo 11.- Los ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos, serán los siguientes:

		PESOS
Ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos	\$	3,101,466,113.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 12.- El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 del Gobierno del Estado de Yucatán, será de: **\$28,859,915,615.00.**

Artículo 13.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna Ley federal de naturaleza fiscal.

Artículo 14.- El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social, no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 15.- El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

Artículo 16.- La recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta Ley, el contribuyente obtendrá, recibo o anotación con firma y sello del cajero otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada; línea de referencia con sello y firma del cajero de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; sello digital con línea de referencia de las instituciones, entidades o establecimientos autorizados; o sello digital con línea de referencia cuando se realice pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos



autorizados.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de contribuciones, mediante declaración o línea de referencia, en oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recibirá adicionalmente acuse de pago con firma y sello del cajero.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por "Línea de Referencia" el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones, entidades o establecimientos autorizados, u oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, obteniendo como resultado dígitos verificadores.

Artículo 17.- Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarse en la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2013, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa



legal, no se paguen.

Durante el ejercicio fiscal 2013, la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2013, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Artículo 20.- No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

Artículo 21.- Para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales, se derogan todas las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, órgano u organismo distinto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades que celebren contratos o convenios con el Gobierno Federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de la misma.



Artículo 23.- Para efectos de lo establecido por el artículo 20 fracción III de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el Estado obtenga efectivamente de multas por infracción a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Artículo 24.- Los entes gubernamentales que obtengan los beneficios establecidos en el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, deberán destinar prioritariamente dichos beneficios al pago de contribuciones estatales y sus accesorios.

Artículo 25.- Para efectos de lo previsto por artículo 115 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del Estado, son las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 26.- La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Federal o del Estado, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.



CAPÍTULO II

De las Facilidades a los Contribuyentes

Artículo 27.- Para los efectos del artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas, se aceptarán como medio de pago de contribuciones, sus accesorios y de aprovechamientos.

Artículo 28.- Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 29.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual;



b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual, y

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo 30.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Artículo 31.- Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho Registro.

Artículo 32.- Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

casos en que aquéllos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 1° de enero del año dos mil trece y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización a que hace referencia el último párrafo del artículo 7 de la presente Ley, servirá para dar cumplimiento a los requisitos para la tramitación que se disponga en la normativa que expida el Poder Ejecutivo Federal para participar de los recursos de dichos fondos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013, en el Código Fiscal del

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



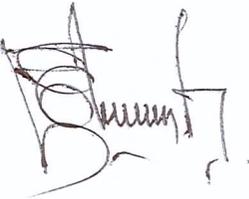
LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Estado, decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado, y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

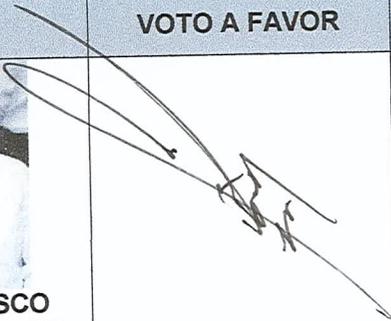
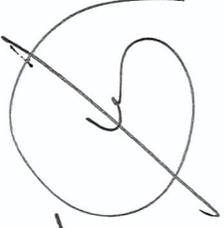
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. RAFAEL CHAN MAGAÑA.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO.		



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO:	 DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VOCAL:	 DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		

Esta hoja contiene las firmas del Dictamen que aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2013.

